



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03986-2007-PHC/TC
CALLAO
JUAN ÓSCAR VERA CALDERÓN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de mayo de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Óscar Vera Calderón contra la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, de fojas 129, su fecha 19 de junio de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 10 de mayo de 2007 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao por haber expedido la resolución de fecha 27 de marzo de 2007 que confirmó el auto que declaró improcedente la nulidad deducida contra el auto aclaratorio del auto de apertura de instrucción, dictado en la causa penal N.º 745-2006, que modificó la imputación hecha en su contra cuando el proceso se hallaba avanzado y habían vencido los plazos de investigación judicial, atribuyéndole mayor responsabilidad, lo que vulnera sus derechos constitucionales al debido proceso y la legítima defensa.
2. Que en efecto de la demanda se aprecia que el accionante reclama que *“se declare inaplicable este auto aclaratorio por violar el debido proceso, en virtud de que no existe (esta) figura procesal dentro de nuestro ordenamiento jurídico procesal”*. Al respecto el Código Procesal Constitucional (artículo 25) ha acogido una *concepción amplia* de este proceso constitucional cuando señala que *“también procede el hábeas corpus en defensa de los derechos constitucionales conexos con la libertad individual, especialmente cuando se trata del debido proceso y la inviolabilidad de domicilio”*. De ahí que se debe admitir que también dentro de un proceso constitucional de hábeas corpus es posible que el juez constitucional se pronuncie sobre una eventual vulneración del derecho fundamental al debido proceso, pero para ello es necesario que exista, en el caso concreto, conexidad entre aquél y el derecho fundamental a la libertad personal.
3. Que bajo estas consideraciones es necesario precisar si en este caso este Colegiado debe pronunciarse, dentro del proceso constitucional de hábeas corpus, sobre la vulneración del derecho fundamental al debido proceso. Como ya se ha dicho el Tribunal Constitucional puede pronunciarse, dentro de un proceso constitucional de hábeas corpus, sobre la vulneración del mencionado derecho, siempre que exista vinculación entre este y el derecho fundamental a la libertad personal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03986-2007-PHC/TC
CALLAO
JUAN ÓSCAR VERA CALDERÓN

4. Que en el caso concreto este Colegiado no aprecia esa conexión entre el debido proceso y la libertad personal por que si bien el demandante cuestiona una resolución que desestimó su pedido de nulidad contra un “auto aclaratorio de instrucción” y (f. 55), supuestamente no previsto en el ordenamiento procesal penal, lo cierto es que esta presunta irregularidad no implica medida restrictiva alguna contra su libertad personal, derecho que ejerce plenamente con las obligaciones propias de sujeción al proceso penal en que tiene la calidad de procesado; más aún su reclamación fundamentalmente se centra en alegaciones de carácter probatorio, como la falta de actuación de pruebas (testimonios) o la supuesta no idoneidad probatoria de un atestado policial, aseveraciones orientadas, en puridad, a enervar su responsabilidad respecto al ilícito penal que se le atribuye.
5. Que en concordancia con lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 5 del Código Procesal Constitucional que establece, como causal de improcedencia, que los hechos y el petitorio no estén referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado, la presente demanda debe ser desestimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR